

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DISEÑO MADRID (DIMAD)

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y ámbito.

1. La FUNDACIÓN DISEÑO MADRID (DIMAD), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española y su ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional, en el resto del Estado Español, e internacional.

Artículo 2.- Duración y domicilio

1. La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los artículos 33 y 34 de estos Estatutos.
2. La Fundación tiene su domicilio en Madrid, en el Paseo de la Chopera, 14, (CP: 28045), Central de Diseño de Matadero Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Consejo Rector podrá acordar el establecimiento de delegaciones en cualquier otro punto en el que así lo decida.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la normativa vigente que le sea de aplicación.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige y sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades

Fines:

La FUNDACIÓN DISEÑO MADRID (DIMAD) tendrá como fines el fomento, la promoción, proyección, formación, investigación, edición, conservación, documentación, exhibición y divulgación del Diseño como valor cultural, social y económico que debe tener al conjunto de la sociedad como destinatario final

Para la consecución de este fin la Fundación impulsará la creación, promoción y gestión del Centro de Diseño, en Madrid, para contribuir a que el Diseño pueda ser considerado como un valor indiscutible de progreso social, cultural y económico. Y para convertir a Madrid en una ciudad referente en el diseño actual.

En particular, serán actividades de la Fundación:

- a) Promover la colaboración entre todos los agentes que participan en la cultura del diseño o que puedan estar interesados en su desarrollo y, en particular, entre todas aquellas personas, empresas, entidades o instituciones que realicen actividades profesionales en este ámbito, con el objeto de crear, impulsar y gestionar el Centro de Diseño de Madrid.
- b) Promover, organizar y dirigir la celebración de todo tipo de actividades, de carácter estable, periódico o circunstancial, que contribuyan a dotar de contenido el Centro de Diseño de Madrid.
- c) Promover, organizar y dirigir en el Centro de Diseño tareas educativas, de formación profesional y culturales.

- d) Colaborar con la Asociación Diseñadores de Madrid (DIMAD) en la promoción, gestión y administración de todas aquellas actividades y servicios que, a juicio de ésta, lo requieran.
- e) Cualesquiera otros fines no mencionadas, que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales.

Asimismo, la Fundación realizará todas aquellas tareas subordinadas o accesorias de las actividades principales descritas, incluso las actividades económicas que fueran precisas, y, de modo genérico, podrá llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato y de su Consejo Rector, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Cumplimiento de los fines

El cumplimiento de los fines de la Fundación podrá alcanzarse, entre otros modos posibles, por los que se enumeran a continuación, sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) En colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de otros Estados, de la Unión Europea, la Administración Central, Autonómica, Provincial o Local y, en particular, con la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las actividades que realice la Fundación en el cumplimiento y desarrollo de sus fines propios, cualquier persona natural o jurídica sin discriminación alguna.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, ayudas o las aportaciones para la financiación de proyectos, entre otros, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que más se ajuste al perfil que se corresponda con los objetivos y fines fundacionales, así como los específicos de la actividad concreta de la que se trate, siempre de acuerdo con los criterios generales que se recogen en el apartado siguiente.
3. Los criterios por los que se regirá la Fundación para la determinación de los beneficiarios, cuando ello sea necesario, serán los generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, así como orden de petición y otros análogos.
4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas según el acuerdo del Patronato. No se considerarán rentas ni ingresos, a estos efectos, las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. El cálculo y la aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo se realizará de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 10.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

Artículo 11.- Órganos de la Fundación

Son órganos de la Fundación el Patronato, el Consejo Rector, el Presidente y el Director Gerente.

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato y al Consejo Rector, que tendrán y ejercerán las facultades que, a cada uno de ellos, le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos

debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o representación de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos de sus miembros que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato o del Consejo Rector, previa autorización del Protectorado.



SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diecinueve patronos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.
5. Quienes fueren llamados a ejercer la función de patrono en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. El Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación Diseñadores de Madrid (DIMAD) ostentarán la condición de patronos de forma indefinida. El resto de los miembros del Patronato serán nombrados, hasta un máximo de siete, por la Junta Directiva de DIMAD, y hasta un máximo de nueve por el propio Patronato de la Fundación.
2. La duración del cargo de patrono será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que tendrán que acordarse, en todo caso, de forma expresa. De no

mediar dicho acuerdo expreso, se tendrá por producido el cese al término del período para el cual fueron nombrados.

3. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos la normativa vigente. Así mismo, para supuestos excepcionales que pudieran afectar negativamente al cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato, por mayoría absoluta, podrá acordar el cese en el cargo de patrono de alguno de sus miembros.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato

1. El Patronato elegirá, de entre los miembros del Patronato que pertenezcan a la Asociación Diseñadores de Madrid (DIMAD), a quienes ejerzan las funciones de presidente y secretario, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que tendrán que acordarse, en todo caso, de forma expresa.
2. El patronato podrá designar, de entre sus miembros, hasta dos vicepresidentes (vicepresidente primero y segundo) y un tesorero con el fin de que ejerzan las funciones asignadas por los Estatutos y las que les sean encargadas por los órganos de la Fundación.
3. Los vicepresidentes, en el caso de existir, sustituirán al presidente para el caso de ausencia o enfermedad y en todas aquellas funciones que éste les delegue, por el orden de prelación que establezca el Patronato.
4. En el caso de que el presidente o el secretario del Patronato dejasen de pertenecer a la Asociación Diseñadores de Madrid (DIMAD) cesarán en su cargo, sin que ello suponga su cese como patronos. En este caso, el Patronato elegirá un nuevo presidente o secretario, de entre los patronos que pertenezcan a la Asociación DIMAD.
5. Con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Artículo 18.- Competencia

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que cuenta con las siguientes competencias exclusivas y permanentes:

1. Aprobar las cuentas y el plan de actuación anuales.
2. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación.
3. Aprobar la fusión y la liquidación de la Fundación.
4. Aprobar los demás actos de la Fundación que requieran la autorización del Protectorado.

Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato delega todas las facultades y atribuciones, que no asume con carácter exclusivo y permanente, en el Consejo Rector, que actuará como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El presidente del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa y, al menos, dos veces al año, o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes.
2. Las convocatorias se cursarán por el secretario, con una antelación de, al menos, cinco días sobre aquel en que deba celebrarse la reunión, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato de acuerdo con un orden del día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes. Será válida la representación otorgada por escrito de un miembro del Patronato en favor de otro.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Se requerirá una mayoría cualificada para la adopción de aquellos acuerdos que lo requieran por estar así recogido en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales aplicables.
5. Los acuerdos se harán constar en el acta de la sesión que levantará el secretario y que se aprobará en la misma reunión o en la siguiente.

El secretario llevará los libros de actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del presidente y asumirá todas aquellas competencias y funciones que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o le sean encargadas por los demás órganos de la Fundación.

Artículo 20.- De los patronos honoríficos

El Patronato podrá establecer el cargo de Patrono Honorífico. A dicho cargo, podrán ser propuestas aquellas personas físicas o jurídicas cuyas acciones o conductas a favor de la Fundación sean notorias.

Para el nombramiento de Patrono Honorífico se requerirá el acuerdo favorable de, al menos, los dos tercios del Patronato.

Los Patronos Honoríficos participarán en el Patronato con voz pero sin voto.

SECCIÓN TERCERA: EL PRESIDENTE

Artículo 21.- Funciones propias

1. El presidente del Patronato, que es el presidente de la Fundación, ostentará su representación permanente, a los efectos de ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que fueran precisos para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá otorgar ulteriores representaciones.
2. Corresponde al presidente convocar las reuniones del Patronato y del Consejo Rector, dirigir las y resolver los empates que en las mismas se produzcan, con su voto de calidad.

SECCIÓN CUARTA: EL CONSEJOR RECTOR

Artículo 22.- Composición

El Consejo Rector, como órgano de delegación permanente del Patronato, estará constituido por el presidente y el secretario del Patronato y un número máximo de cinco vocales, designados todos ellos por el Patronato de entre sus miembros.

Artículo 23.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

Los vocales del Consejo Rector desempeñarán sus cargos por un periodo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por un mandato adicional hasta completar un máximo de ocho años.

Artículo 24.- Reuniones y adopción de acuerdos

El presidente convocará el Consejo Rector, presidirá sus sesiones, dirigirá sus debates y tendrá su representación permanente a los efectos de ejecutar sus acuerdos.

El secretario llevará los libros de actas del Consejo Rector y expedirá las certificaciones con el visto bueno del presidente.

El Consejo Rector se reunirá tantas veces como lo estime oportuno su presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año, o cuando lo soliciten un tercio, al menos, de los consejeros. Las convocatorias se cursarán por el secretario con, al menos, tres días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

La reunión del Consejo Rector será válida cuando concurren, presentes o representados por otro miembro del Consejo Rector, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el secretario.



Artículo 25.- Competencia

El Consejo Rector es el órgano que asume todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación, que no son de competencia exclusiva y permanente del Patronato.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Consejo Rector las siguientes:

1. Nombrar al Director Gerente.
2. Fijar las líneas generales y especiales de funcionamiento de la Fundación y establecer la orientación general de sus actividades, elaborar su plan de actuación y los estudios económicos que permitan darle cumplimiento. Formular, igualmente, las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, en los términos recogidos en la Ley 50/2002 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, así como elevar todos los anteriores documentos al Patronato para su aprobación.
3. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, estableciendo los reglamentos de todo orden que estime conveniente. Nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso y sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias legales de carácter necesario.
4. Nombrar apoderados generales o especiales, para el ejercicio de la gerencia o de la gestión, así como para la realización de cualquier otro tipo de actividades en nombre de la Fundación o la asunción de cualquiera de las competencias incluidas en este artículo, salvo las que, por Ley, sean de competencia exclusiva del Patronato.

- 
- 
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, de acuerdo con los criterios recogidos en los presentes Estatutos.
 6. Proponer al Patronato el cambio de domicilio de la Fundación, para que éste lo acuerde mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 7. Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación facultades o competencias que no tenga atribuidas por ser exclusivas y permanentes del Patronato.
 8. Obligarse en nombre y representación de la Fundación y en el ámbito competencial definido para el Consejo Rector.
 9. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis – de bienes muebles o inmuebles, para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
 10. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente se estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
 11. Solicitar los beneficios fiscales de cualquier índole que pudieran corresponderle a la Fundación.
 12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, así como abrir, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y de préstamo con garantía personal, pignoraticia e hipotecaria, firmar renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.
 13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
 14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficio de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

- 
- 
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
 16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos, para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 18. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, protocolos, convenios, acuerdos y contratos de cualquier naturaleza, ante la Unión Europea, el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados, magistraturas, corporaciones, organismos, sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 20. Apoderar al Director-Gerente para la realización de la totalidad o parte de las competencias y atribuciones precedentes.
 21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

SECCIÓN QUINTA: EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 26.- Nombramiento y competencia

El Director Gerente será designado, a propuesta del Presidente de la Fundación, de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo, por el Consejo Rector por mayoría absoluta de sus componentes. Su retribución será la que establezca el Consejo Rector.

El nombramiento del Director Gerente será revocable por el Consejo Rector en cualquier momento, por absoluta mayoría de sus componentes.

El Director Gerente asistirá a las sesiones del Patronato y a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Serán funciones propias del Director-Gerente las que en cada caso y momento les sean asignadas por el Consejo Rector, así como las de naturaleza ejecutiva que a continuación se indican:

1. La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los restantes órganos de la Fundación.
2. La dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
3. Preparar y proponer, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación.
4. Presentar al Consejo Rector proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como de ampliación o de reforma de los ya existentes.
5. Redactar y proponer al Consejo Rector la contratación de obras o adquisiciones de efectos materiales.
6. Organizar la contabilidad de la Fundación.
7. Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal afecto a la Fundación, así como su separación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.
- c) Por las rentas e ingresos restantes, de los aplicados para la realización de los fines fundacionales, en los términos recogidos en el artículo 9.1 de estos Estatutos.

Artículo 28.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y en particular, por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
- d) Cualquier otro bien o derecho, sin otra limitación que las impuestas por las leyes.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido de la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Consejo Rector podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 30.- Medios económicos para el logro de los fines de la Fundación

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos y valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias o legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

Artículo 31.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de capital y rentas fundacionales, a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32.- De la contabilidad

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. Con carácter anual, el Consejo Rector de la Fundación elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y redactará una memoria expresiva de las actividades fundacionales, de la gestión económica y del exacto grado

de cumplimiento de los fines fundacionales, para su posterior aprobación por el Patronato.

3. Dentro de los últimos tres meses del ejercicio, el Consejo Rector elaborará, y enviará al Patronato para su aprobación, el plan de actuación correspondiente al año siguiente, para su ulterior remisión al Protectorado de Fundaciones.
4. La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que, en cada caso, le sea de aplicación.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Adopción de la decisión

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los Estatutos con estricta observancia del objeto y fines fundacionales. El acuerdo precisará el voto favorable de la mayoría absoluta del Patronato. En cualquier caso, la decisión deberá estar motivada y deberá ajustarse al procedimiento y a los demás requisitos legales previstos.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá promover la fusión con otra u otras fundaciones para el mejor cumplimiento de sus fines. El acuerdo de fusión precisará el voto favorable de la mayoría absoluta del Patronato y se ajustará a los demás requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

CAPÍTULO VIII



EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. El acuerdo de extinción precisará el voto favorable de la mayoría absoluta del Patronato y será razonado. En todo caso, la Fundación se extinguirá

por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

- 
- 
1. La extinción de la Fundación, salvo que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines análogos de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
 3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
 4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes y derechos a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

